



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincelejo, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud: Prisión domiciliaria por grave enfermedad
Procesado: JORGE LUIS TAMARA SALGADO
Injusto: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO AGRAVADO
Rad. Interno No. 2019-00439-00 (rad. origen No. 2019-00094-00)

1. OBJETO DE DECISIÓN

Resolver la solicitud efectuada por el apoderado judicial del condenado **JORGE LUIS TAMARA SALGADO**, quien actualmente se encuentra cumpliendo pena en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Sincelejo Sucre, consistente en la sustitución de prisión intramural por prisión domiciliaria por su estado grave de salud.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **JORGE LUIS TAMARA SALGADO**, está condenado dentro de este proceso por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Sincelejo Sucre, mediante sentencia fechada 9 de octubre de 2019, a la pena principal de **SETENTA Y NUEVE (79) MESES DE PRISIÓN**, al hallarlo responsable como autor de la comisión de la conducta punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR SIMPLE EN CONCURSO CON EL DELITO DE HURTO AGRAVADO**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

3. DE LA PETICIÓN

Señala el apoderado judicial del condenado **JORGE LUIS TAMARA SALGADO**, que este previo dictamen médico legal, se decrete la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria bajo la causal de estado grave de salud y por consiguiente ordenándose su traslado a su residencia ubicada en la Transversal 24 calle 4C # 4, manzana B, lote 10, Urbanización Mirador de los Alpes en Sincelejo, donde el condenado tiene su arraigo familiar.

4. CONSIDERACIONES

Siendo competente esta Judicatura para resolver la petición incoada por el apoderado judicial del condenado, procederá a estudiar minuciosamente las normas alegadas por el peticionario, para luego determinar si están dados los presupuestos para acceder la institución jurídica pretendida.]

En el sub lite que hoy centra nuestra atención se observa que el apoderado judicial del hoy condenado solicita se traslade al señor **JORGE LUIS TAMARA SALGADO**, a su residencia ubicada en la Transversal 24 calle 4C # 4, manzana B, lote 10, Urbanización Mirador de los Alpes en Sincelejo, como quiera que se encuentra en estado grave de salud, por ello, se envió a este ciudadano al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUCRE, para valoración por parte de uno de los profesionales de esa institución y determinar si la enfermedad que padece es o no compatible con la vida en reclusión intramural.

Al respecto se recibió informe del citado instituto el pasado 10 de febrero del año que transcurre en el que se concluye que *“Al momento del examen físico: JORGE LUIS TAMARA SALGADO, presenta los diagnósticos arriba mencionados, de enfermedades crónicas controladas, con signos neurológicos, polineuropatía diabética en miembros inferiores, cefalea global en*

Auto resuelve solicitud de prisión domiciliaria por grave enfermedad

Procesado: Jorge Luis Tamara Salgado

Injusto: Concierto para delinquir y Hurto Agravado

Rad. Interno No. 2020-00439-00 (rad. origen No. 2019-00094-00)

tratamiento, refiere alergia a una de las insulinas administradas. En sus actuales condiciones NO presenta un estado grave por enfermedad, pero si requiere valoración urgente por medicina interna, cardiología, oftalmología; la autoridad judicial o carcelaria, debe coordinar lo pertinente para garantizar su realización a través de los servicios de salud carcelarios o donde la autoridad lo considere pertinente, para garantizarle las condiciones de salud del examinado de acuerdo al criterio de los médicos tratantes. Debe solicitarse una nueva evaluación médico legal cuando se tenga dichas valoraciones o en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud. De requerirse la confrontación del estado de salud del privado de la libertad examinado con las condiciones físicas del establecimiento carcelario, serán los profesionales de la salud del centro penitenciario quienes emitan este concepto como se dispuso en la sentencia T-284 de 2018, MP, ANTONIO JOSE LIZARAZO OCAMPO. Dando cumplimiento a la guía para la determinación médico legal de estado de salud de persona privada de la libertad- estado grave por enfermedad versión 02 de julio de 2018, al presente estado de salud se le realizo revisión técnico administrativa cumpliendo con los estándares establecidos en dicha guía”.

Con fundamento en el dictamen anterior, podemos concluir que el cuadro clínico que acongoja al condenado no es incompatible con el régimen intramural que actualmente purga en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad La Vega de Sincelejo, dado que actualmente no se avizora que se trate de un estado de grave enfermedad, que no pueda ser tratada dentro del establecimiento penitenciario o que se menoscabe su estado de salud por el solo hecho de permanecer en intramuros o que ponga en peligro a los demás internos por riesgo de contagio. En consecuencia, la solicitud se despachará desfavorablemente.

Sin embargo, debe advertirse que en aras de la protección del estado de salud del condenado y en atención a la protección al derecho a la salud, la dignidad humana y la vida, las autoridades penitenciarias deberán garantizar el tratamiento especializado oportuno, y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las indicaciones especificadas en el dictamen médico legal, para la prestación eficiente del servicio médico a favor de **JORGE LUIS TAMARA SALGADO**, de lo cual deberán reportar a este despacho informes sobre las novedades del mismo. Para tal efecto se les remitirá copia del dictamen médico legal.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo (Sucre),**

5. RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR al señor **JORGE LUIS TAMARA SALGADO**, la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sincelejo, garantice el tratamiento médico requerido, de manera oportuna y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las prescripciones especificadas en el dictamen médico legal, a favor de **JORGE LUIS TAMARA SALGADO**, de lo cual deberán enviarse periódicamente a este despacho los informes correspondientes. Ofíciense en tal sentido y acompáñese copia del dictamen para los fines pertinentes.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL
Juez